



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



RESOLUCION N°
Valledupar,

174

26 JUN 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL
COPEY - CESAR.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común y tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de Control y Seguimiento Ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos en el municipio de El Copey que mediante Resolución No. 330 del 09 de julio de 2010, adoptó la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, y por medio del Auto No. 010 del 25 de abril de 2011 expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se avocó conocimiento de PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 043 de 20 de junio de 2012, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS, en el cual se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras:

- **PROGRAMA 1. CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA**
- *Proyecto No. 1 campaña de información y sensibilización al usuario:*

El municipio No ha entregado a los usuarios volantes publicitarios en donde se describa la empresa prestadora del servicio y las actividades que ésta desarrolla.

No suministró las evidencias que soportaran el desarrollo de programas radiales con enfoques hacia el manejo integral de los residuos sólidos, participación de la ciudadanía, líderes comunitarios, estudiantes, docentes, etc.

- *Proyecto No. 2. Integración del tema de la Gestión Integral de los Residuos sólidos de en los programas educativos escolares.*



El municipio No ha implementado mesas de trabajo y concertación con los docentes y directivos de las instituciones educativas para incluir dentro de los PRAES (proyectos ambientales escolares) los temas de residuos sólidos, su manejo, separación en la fuente y el reciclaje como una opción económica y viable para minimizar impactos ambientales.

No ha implementado cátedra ambiental sobre el manejo de los residuos sólidos en los centros educativos de los niveles primarios y secundarios de la institución Álvaro Araujo Noguera.

No ha realizado talleres didácticos sobre aprovechamiento de residuos sólidos en las instituciones educativas

No hay diseño y edición de cartillas educativas sobre el manejo integral de los residuos sólidos para su distribución a los estudiantes de los niveles primaria y secundaria en los centros educativos de la cabecera municipal.

➤ Proyecto No. 3. Educación al Usuario.

No ha adelantado campañas de sensibilización dirigidas a sectores específicos de la población, identificados como mejores multiplicadores dentro de la familia y la sociedad.

No hay capacitación y formación dirigida a los usuarios sobre la cultura de la no basura, donde la comunidad sea sujeto activo en el control y mantenimiento del estado de limpieza y aseo de su entorno.

No ha divulgado entre usuarios el contrato de condiciones uniformes y la estructura tarifaria aplicada a cada estrato socioeconómico.

➤ PROGRAMA 2. CALIDAD TECNICO OPERATIVA

➤ Proyecto No. 1 optimización del barrido y limpieza de espacios públicos.

No ha adelantado las actividades para la prestación del servicio de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en la cabecera municipal con una frecuencia diaria.

No hay reposición de cestas de almacenamiento de residuos.

No ha instalado caja estacionaria con capacidad de 4 yardas³ (3.06 m³)

➤ Proyecto No. 2. Optimización de la recolección y transporte.

➤ Proyecto No. 3. Optimización de la disposición final de los residuos sólidos.

➤ Proyecto No. 4 No ha adelantado las actividades de saneamiento de botaderos de satélite.

➤ PROGRAMA 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.

➤ Proyecto No. 1 Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables.

El municipio no ha realizado el estudio de factibilidad y planteamiento de alternativas para el aprovechamiento e implementación de alternativas viables para el aprovechamiento de residuos sólidos.

➤ Proyecto No. 2. Apoyo a la creación de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos.

El municipio del El Copey a través de la alcaldía, no ha apoyado la conformación de organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.

➤ Proyecto No. 3. Investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos.

El municipio del El Copey no ha desarrollado los vínculos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos o entidades dedicadas a la investigación.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -**



➤ **PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES**

- Proyecto No. 1 recolección, transporte y disposición final de residuos especiales.

Desde que entró en vigencia la adopción del PGIRS en agosto del 2010, el municipio de El Copey no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtros, llantas y electrodomésticos usados, entre otros). De igual forma no se realiza la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios en el municipio.

- Proyecto No. 2 control de generadores de residuos hospitalarios y similares.

La secretaria de salud municipal hasta la fecha no ha presentado soportes de control y seguimiento de los generadores de residuos hospitalarios y especiales en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

- **PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL PARA EL MUNICIPIO**
➤ Proyecto No. 1. Fortalecimiento económico y financiero

En el municipio del El Copey no están definidos los aspectos económicos y financieros, en cuanto a estructura de costos y tarifas de acuerdo a lo establecido por la CRA y la SSPD, no tiene plan de contabilidad y sistema unificado de costos y gastos según la SSPD; no tiene requerimientos de subsidios y contribuciones; presupuesto anual de ingresos y de gastos para la prestación del servicio; indicadores financieros, indicadores de liquidez, calidad de cartera, facturación efectiva, endeudamiento, rentabilidad y viabilidad entre otros.

- Proyecto No. 2 fortalecimiento de la gestión comercial

Se pudo evidenciar que la gestión comercial del ente prestador del servicio es deficiente.

- **PROGRAMA 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES**
➤ Proyecto No. 1. sensibilización para la autogestión en el manejo de los residuos sólidos.

La administración municipal no ha realizado labores de capacitación a líderes comunitarios para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos en la zona rural.

- Proyecto No. 2 organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales.

No se ha logrado identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 024 del 04 de febrero de 2013 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de El Copey - Cesar; el cual fue notificado al apoderado legalmente constituido por el señor Alcalde Doctor WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.640.722 al Doctor JHON SMITH GARRIDO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.314.138 de Corozal (Sucre) y Tarjeta profesional No. 53580 del C.S. de la J., el día 16 de abril de 2013 de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).



Que el Municipio de El Copey - Cesar, no ejerció su Derecho de Contradicción y defensa.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la Formulación de Cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de seguimiento y control en atención al incumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, por parte del Municipio de El Copey - Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de la vulneración de los siguientes artículos del Decreto 2811 de 1974 que la letra rezan:

- ❖ Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.
- ❖ Artículo 8 Literal J: Se consideran factores de deterioro del ambiente, entre otros: la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que la Ley 99 de 1993, consagró dentro de los Principios Generales que debe seguir la Política Ambiental Colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Adicionalmente, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma ley.



Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

"...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."

Que en vista de que el Municipio de El Copey - Cesar - Cesar, no está cumpliendo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, éste despacho considera pertinente formular Pliego de Cargos.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra el Municipio de El Copey - Cesar, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas:

CARGO ÚNICO: Presuntamente por NO cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 330 del 09 de julio de 2010, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de residuos sólidos PGIRS, en los siguientes programas:

PROGRAMA 1. CULTURA AMBIENTAL CIUDADANA: Proyecto No. 1 campaña de información y sensibilización al usuario; Proyecto No. 2. Integración del tema de la Gestión Integral de los Residuos sólidos de en los programas educativos escolares; Proyecto No. 3. Educación al Usuario.

PROGRAMA 2. CALIDAD TECNICO OPERATIVA: Proyecto No. 1 optimización del barrido y limpieza de espacios públicos; Proyecto No. 2. Optimización de la recolección y transporte; Proyecto No. 3. Optimización de la disposición final de los residuos sólidos; Proyecto No. 4 No ha adelantado las actividades de saneamiento de botaderos de satélite.

PROGRAMA 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS: Proyecto No. 1 Estudio de factibilidad para el aprovechamiento y comercialización de los residuos aprovechables; Proyecto No. 2. Apoyo a la creación de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos; proyecto No. 3. Investigación sobre técnicas orientadas al aprovechamiento de residuos.

PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Proyecto No. 1 recolección, transporte y disposición final de residuos especiales; Proyecto No. 2 control de generadores de residuos hospitalarios y similares.

PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL PARA EL MUNICIPIO: Proyecto No. 1. Fortalecimiento económico y financiero; Proyecto No. 2 fortalecimiento de la gestión comercial

PROGRAMA 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES: proyecto No. 1. Sensibilización para la autogestión en el manejo de los residuos sólidos; Proyecto No. 2 organización general para la prestación del servicio en centros poblados rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Alcalde del Municipio de El Copey - Cesar Doctor WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.640.722 o quien haga sus veces, o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y/o aportar o



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



26 JUN 2014

solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo Primero: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proy/ Eivys Vega – Abogada Externa
Reviso: DIANA OROZCO J.O.J
Expediente. 085-2013